

INTERLOCUTORIO N°. 299

RADICACION: 195484089001-2020-00091- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUCY ELENA VELASCO VELASCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por el **Banco agrario de Colombia**, por medio de apoderada judicial en contra de **LUCY ELENA VELASCO**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **LUCY ELENA VELASCO VELASCO**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.315.675, quien fue notificada por aviso según constancia de la empresa MSG mensajería Ltda., documentos que viene debidamente cotejados, cuya fecha de recibido es del 21 de Abril de 2021, en donde se confirma que es la dirección del destinatario y que se negó a recibir la comunicación pero se le deja la copia del aviso con los anexos de la demanda en su lugar de habitación.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial y en contra de **LUCY ELENA VELASCO VELASCO**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34-315.675, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **LUCY ELENA VELASCO VELASCO**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 395.000** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCOUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, SEPTIEMBRE 7 DE 2021. - En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 087 la providencia de fecha SEPTIEMBRE 6 DE 2021  MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA
